

Viedma, 5 de marzo de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado el 04/02/2026 por la demandada, Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, por intermedio de apoderado designado al efecto, en los presentes autos caratulados "**QUIÑENAO LISARDO GABRIEL C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ SUMARÍSIMO (VIRTUAL)**", en trámite por Expte. PUMA N° **SA-01222-C-0000**, puestos en estado de resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que el 23.01.2026, en ocasión de encontrarse los autos a sorteo, las partes hicieron saber el acuerdo celebrado, solicitando asimismo su homologación, formulando luego, ante el requerimiento del Tribunal, el desistiendo de la instancia recursiva (E0055).

II) Que no existe obstáculo de orden legal que impida la admisión del desistimiento, ello siempre que por aplicación analógica del art. 259 del CPCyC, quien apela puede declinar su pretensión revisora en cualquier etapa del proceso previo al dictado de la sentencia.

III) Que, en la medida en que no corresponde a la Alzada expedirse sobre capítulos no propuestos a la decisión del Juez o Jueza de Primera Instancia (conf. art. 246° el CPCC), y que una vez planteado, y admitido, el desistimiento del remedio que dio lugar a la apertura de la instancia, pierde esta competencia para continuar interviniendo en el proceso en curso, deben las partes plantear sus pretensiones ante la Unidad Jurisdiccional que entiende naturalmente en la causa, por lo que corresponde su inmediata remisión.

Por ello, y en los términos del art. 143 del CPCyC, con la abstención del Dr. Gallinger, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Dejar sin efecto el sorteo para sentencia del 13/10/2025 y su prórroga del 30/12/2025 (movimientos I0055 e I0058).

II.- Tener a la parte demandada, Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados por desistida de la apelación interpuesta mediante mov E0036 de fecha 31/05/2024, sin costas en esta instancia, atento el convenio alcanzado (art. 62 párr. 2° del CPCyC).

III.- Disponer la inmediata remisión de las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional competente, quedando a su cargo la homologación del acuerdo transaccional denunciado por las partes.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120° del CPCyC, dejándose constancia que el Dr. Gallinger no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA. Ante mí: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.